

## Régimen semiabierto y su impacto en la seguridad ciudadana

*“Semi-open regime and its impact on citizen security”*

**Teófilo Alberto Castro Valle**

Universidad Estatal Península de Santa Elena

[teofilo.castrovalle7621@upse.edu.ec](mailto:teofilo.castrovalle7621@upse.edu.ec)

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0001-6140-3458>

### RESUMEN

**Palabras clave:** Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, régimen semiabierto, personas privadas de libertad, rehabilitación social, seguridad

El artículo científico de alto valor examina las diversas modificaciones del Código Orgánico Integral Penal (también conocido como COIP) y del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS) en relación al régimen semiabierto desde su introducción hasta la fecha actual, considerando que, en Ecuador, el sistema de rehabilitación social tiene como objetivo reintegrar gradualmente a las personas privadas de la libertad (PPL) en la sociedad, utilizando tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto. El análisis se enfoca en lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal, el cual agrega un inciso al artículo 698 del COIP que establece restricciones a las personas privadas de libertad que se encuentren cumpliendo sentencias por los siguientes delitos: asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. (Asamblea Nacional, 2021)

La Corte Constitucional en Sentencia 69-21-IN/23 manifiesta que las personas que hayan sido sentenciadas por cualquiera de los delitos antes mencionados indistintamente cual fuera la pena impuesta no pueden acogerse al régimen semiabierto y deberán cumplir por defecto la totalidad de la pena impuesta. La Corte manifestó que la distinción persigue un fin constitucionalmente legítimo, relacionado con la prevención de graves delitos, la seguridad humana y la convivencia pacífica, y concluyó que es razonable y proporcional en relación con los fines legítimos perseguidos. Además, indicó que, esta se enmarca dentro de los márgenes de configuración legislativa en materia penal y, por tanto, no es contraria al principio de igualdad y no discriminación. (SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, 2023)

Haciendo énfasis en que esto “no implica una regresión en los derechos de las personas privadas de la libertad de acceder a un sistema de rehabilitación social, a recibir un trato digno, beneficiarse de políticas públicas y planes para alcanzar una rehabilitación integral y reinsertarse en la sociedad.”

## ABSTRACT

### Keywords:

Comprehensive Organic Criminal Code, Regulations of the National System of Social Rehabilitation, semi-open regime, persons deprived of liberty, social rehabilitation, security.

The high-value scientific article examines the various amendments to the Comprehensive Organic Criminal Code (also known as COIP) and the Regulations of the National Social Rehabilitation System (RSNRS) in relation to the semi-open regime from its introduction to the present date, considering that, in Ecuador, the social rehabilitation system aims to gradually reintegrate persons deprived of liberty (PPL) into society, using three regimes: closed, semi-open and open. The analysis focuses on the provisions of Article 113 of the Organic Law Reforming the Comprehensive Organic Criminal Code, which adds a subsection to Article 698 of the COIP that establishes restrictions on persons deprived of liberty who are serving sentences for the following crimes: murder, femicide, contract killings, crimes against integrity and personal liberty resulting in death, robbery resulting in death, crimes against sexual and reproductive integrity, trafficking in persons and smuggling of migrants, crimes of violence against women or members of the nuclear family, bribery, extortion, embezzlement, illicit enrichment, money laundering, unjustified private enrichment, crimes of illicit trafficking of scheduled substances subject to high and large scale control, terrorism, organized crime, cattle rustling resulting in death and serious violations of human rights and crimes against international humanitarian law (National Assembly, 2021)

The Constitutional Court, in Judgment 69-21-IN/23, states that persons who have been sentenced for any of the aforementioned crimes, regardless of the penalty imposed, cannot benefit from the semi-open regime and must serve the entire sentence imposed by default. The Court stated that the distinction pursues a constitutionally legitimate purpose, related to the prevention of serious crimes, human security and peaceful coexistence, and concluded that it is reasonable and proportionate in relation to the legitimate aims pursued. In addition, it indicated that this is framed within the margins of legislative configuration in criminal matters and, therefore, is not contrary to the principle of equality and non-discrimination. (JUDGMENT OF THE CONSTITUTIONAL COURT, 2023) Emphasizing that this "does not imply a regression in the rights of people deprived of liberty to access a social rehabilitation system, to receive dignified treatment, to benefit from public policies and plans to achieve comprehensive rehabilitation and reintegrate into society."

## Introducción

El presente artículo aborda el tema del régimen semiabierto, para lo cual se analizarán ciertas figuras partiendo del principio de legalidad, igualdad y no discriminación, así como otros conceptos tales como: la rehabilitación social, derechos humanos, tasa de reincidencia. También es importante una revisión de la normativa legal internacional y local en torno al objeto de estudio, además de lo que el derecho comparado a sintetizado a través de la jurisprudencia sobre el régimen semiabierto.

En Ecuador el sistema penitenciario se encuentra en uno de los puntos más álgidos, en virtud de la existencia de numerosas solicitudes de Régimen Semiabierto requeridas por las Personas privadas de libertad con el objetivo de hacer goce del derecho a poder recuperar su libertad, aunque manteniendo medidas que aseguren la totalidad del cumplimiento de su condena fuera del centro carcelario. En este contexto el art. 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre el régimen semiabierto dispone que el acceso a este régimen penitenciario se otorgara luego de cumplir varios requisitos determinados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el COIP, la finalidad de estas características y requisitos es equilibrar la balanza con respecto a la reinserción con la sociedad y la seguridad ciudadana, ya que ambas están correlacionadas, por lo tanto este artículo científico tiene como objetivo analizar desde el ámbito jurídico la implementación de características adicionales y la pertinencia del Régimen Semi Abierto y su impacto en la seguridad ciudadana con la finalidad de determinar la pertinencia de una posible reforma del Art.698 del Código Orgánico Integral Penal con respecto de quienes deberían poder acogerse a este beneficio Penitenciario.

## El Régimen semiabierto

El régimen Semiabierto es un beneficio penitenciario de rehabilitación social mismo que esta destinado a las personas privadas de libertad el cual consiste en recuperar la libertad aunque cumpliendo condiciones dispuestas por el juez encargado del control y cumplimiento de su condena (Juez de garantías penitenciarias), su enfoque en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad es por mucho su cualidad principal.

Régimen semiabierto. - Es la continuidad del proceso de rehabilitación social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R., 2020).

**Los requisitos legales para su acceso son:** haber cumplido el 60% de la pena impuesta en sentencia condenatoria, obtener el informe de la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena debe constar una calificación mínima de 5 puntos, certificado emitido por la máxima autoridad del centro carcelario en el que figure que el PPL no ha cometido faltas disciplinarias graves o gravísimas, certificado del centro carcelario en el que conste que la persona privada de libertad se encuentra en el nivel mínimo de seguridad, Documentos que justifiquen el domicilio fijo del PPL en el cual residirá (declaración Juramentada de Domicilio), informe que indique que la persona no tiene causa penal pendiente, Informe que establezca las condiciones para la reinserción social del PPL y Certificados de participación en grupos de apoyo dentro del centro carcelario.

Estos requisitos deben cumplirse de manera estricta con la finalidad de poder acogerse al beneficio penitenciario de régimen semiabierto.

### **Entre el año 2021 al 2024 se emitieron 12.291 boletas de excarcelación**

Boletas de excarcelación otorgadas en el año 2021 - 3891

Boletas de excarcelación otorgadas en el año 2022 - 3260

Boletas de excarcelación otorgadas en el año 2023 - 2664

Boletas de excarcelación otorgadas en el año 2024 - 2476

### **Beneficios y Retos del Régimen Semiabierto en Ecuador**

- Supervisión y control: Los internos bajo régimen semiabierto están sujetos a la supervisión de las autoridades penitenciarias. Esto incluye controles periódicos, evaluaciones de comportamiento y verificación de que cumplan con las reglas establecidas para poder continuar en este régimen.
- Promoción de la reinserción social: Este régimen permite que los internos se mantengan en contacto con la sociedad, lo que es fundamental para evitar que sufran un aislamiento que pueda dificultar su reintegración tras cumplir su condena.
- Actividades de reinserción: En el régimen semiabierto, los internos tienen la posibilidad de acceder a programas de capacitación laboral, educación, asistencia psicológica y tratamiento para adicciones, lo que facilita su reintegración en la sociedad de manera más efectiva.
- Mejores condiciones de vida: Al permitir actividades fuera de la cárcel, los internos pueden mejorar su calidad de vida y mantener una rutina laboral o educativa, lo que puede reducir el estrés y la frustración que provocan el confinamiento estricto.
- Reducción de la sobrepoblación carcelaria: Al ofrecer un régimen menos restrictivo, se contribuye a descongestionar el sistema penitenciario, un problema recurrente en Ecuador, lo que permite mejorar las condiciones de los internos dentro de las prisiones.
- Incentivo para la buena conducta: El régimen semiabierto actúa como un incentivo para aquellos internos que se comportan adecuadamente, ayudando a promover la disciplina y el respeto dentro de las cárceles.

### **Retos**

- Evaluación y selección de internos: La correcta evaluación de los internos para determinar quiénes son aptos para este régimen es un reto, pues debe hacerse de manera rigurosa para asegurar que no se liberen a personas que puedan representar un riesgo para la sociedad.
- Seguridad: Aunque el régimen semiabierto implica mayor libertad, también plantea desafíos en cuanto al control y la seguridad. La fuga de internos o el incumplimiento de las reglas es un riesgo que debe ser monitoreado constantemente.
- Recursos y programas adecuados: El régimen semiabierto requiere que el Estado proporcione suficientes programas de rehabilitación y educación, así como puestos de trabajo adecuados para los internos. Esto requiere una inversión significativa en infraestructura y personal.
- Estigma social: A pesar de los beneficios, algunos sectores de la sociedad pueden ver con recelo el hecho de que ciertos reclusos accedan a un régimen más flexible, especialmente si se trata de personas condenadas por delitos graves.

En Ecuador, el régimen semiabierto sigue siendo un beneficio penitenciario clave en el contexto de la rehabilitación y reinserción social de los internos. A través de este régimen, el sistema penitenciario busca no solo cumplir con la pena impuesta, sino también ofrecer una oportunidad para la reintegración efectiva de las personas privadas de libertad en la sociedad. Su implementación en 2024 sigue siendo un desafío que implica asegurar una adecuada evaluación de riesgo, mantener condiciones de seguridad y promover programas para la rehabilitación y reinserción de PPL.

### **Su impacto en la seguridad ciudadana.**

La seguridad pública es un concepto fundamental en cualquier sociedad, se refiere a la protección y preservación del orden, la paz y la integridad de las personas dentro de una comunidad, este campo de acción involucra a diversas instituciones, políticas y medidas que buscan garantizar un ambiente seguro y tranquilo para todos los ciudadanos.

La seguridad pública abarca un amplio espectro de actividades y servicios diseñados para mantener la paz y el orden en una sociedad, esto incluye algunos aspectos tales como: Prevención del delito, aplicación de la Ley, gestión de crisis, y, colaboración comunitaria.

### **La seguridad pública tiene un impacto profundo en la sociedad en varios aspectos:**

**Calidad de Vida:** Una sociedad segura ofrece a sus ciudadanos una mejor calidad de vida, las personas pueden vivir, trabajar y disfrutar de su tiempo libre con tranquilidad, lo que contribuye al bienestar general.

**Desarrollo Económico:** La seguridad pública es un factor clave para el desarrollo económico. Las empresas son más propensas a invertir en áreas donde la seguridad está garantizada, lo que a su vez crea empleo y mejora la prosperidad económica.<sup>4</sup> **Cohesión Social:** La seguridad pública fomenta la cohesión social al promover la confianza entre los ciudadanos y las instituciones., cuando las personas se sienten seguras, son más propensas a participar activamente en la sociedad y a colaborar en la construcción de comunidades más fuertes. ([ONU], s.f.)

### **Salud Mental:**

Vivir en un entorno seguro tiene un impacto positivo en la salud mental de las personas, la reducción del estrés y la ansiedad relacionados con la preocupación por la seguridad contribuye al bienestar psicológico de la población. ([OMS], s.f.)

### **La prevención y el control del delito son elementos cruciales de la seguridad pública**

La seguridad es además de un bien público, un derecho a proteger por parte del Estado, y si el derecho es de las personas, éstas se convierten de hecho, en el objeto y sujeto de la seguridad ciudadana.

Con respecto a la sociedad el Régimen Semiabierto tiende a ser un mecanismo de liberación para el privado de libertad el cual termina de cumplir su condena fuera del centro penitenciario, más sin embargo una parte de los privados de libertad que obtienen el régimen semiabierto vuelven a incurrir en delitos de la misma índole o nuevos delitos haciendo que los jueces revoquen este beneficio penitenciario conforme lo establece el art. 698 segundo inciso, mismo que refiere:

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. (Asamblea Nacional, 2021) Así también otra parte de los Privados de libertad que acceden a este beneficio Penitenciario terminan su condena fuera del recinto penitenciario en lo que va del año 2024 se han emitido 1549 boletas de excarcelación por lo cual es menester analizar cuántos de los ahora liberados incurrir en nuevos delitos y a cuántos de ellos nuevamente desean acceder al régimen semiabierto, haciendo de este beneficio penitenciario un sistema para no cumplir la totalidad de la condena y no un sistema progresivo de rehabilitación social como lo indica la normativa penal y constitucional.

El número de casos analizados su valor radica en el hecho de que permite formular algunas hipótesis interpretativas para un problema cuya dimensión es desconocida pero que tiene una profunda incidencia social, más aún si consideramos que una inadecuada aplicación del procedimiento estaría afectando vidas humanas.

### **Impacto negativo del Régimen Semiabierto en la Sociedad**

#### **Reinserción social**

De las principales finalidades del sistema penitenciario y garantías penitenciarias es la reinserción social de las personas privadas de libertad. En la actualidad la forma en que se gestionan las garantías penitenciarias y en el caso específico régimen semiabierto influye en la efectividad de esta reinserción ya que si bien tenemos el sistema nacional de rehabilitación social como norma de procedimiento para su correcta aplicación en la práctica existen muchas falencias que se avizoran a simple vista. si las personas no reciben los recursos necesarios (educación, trabajo, salud), el riesgo de reincidencia aumenta, y como tal repercute en la seguridad y la cohesión social piezas fundamentales para el bienestar de una sociedad.

#### **Impacto en la sociedad**

La reinserción en la sociedad de manera óptima por parte de los PPL disminuye en gran parte la tasa de reincidencia en el cometimiento de actos delictivos, esto contribuye a la disminución del crimen. Por otro lado tenemos a los PPL que habiendo cumplido con el sistema progresivo de rehabilitación y obtenido su libertad mediante el beneficio penitenciario del régimen semiabierto vuelven a reincidir en actividades delictivas con posterioridad o de manera inmediata luego de emitido el auto resolutivo con el cumplimiento de la pena, dejando atrás todo lo relacionado con la reinserción en la sociedad, lo que ha generado un serio impacto negativo en la seguridad pública y en la confianza de la sociedad en el Estado Ecuatoriano y sus normas.

#### **Derechos humanos y dignidad**

Los derechos humanos en el marco de las garantías penitenciarias consideran al régimen semiabierto como una herramienta que busca equilibrar el castigo con la rehabilitación para que los presos conserven su dignidad y se preparen para la reintegración a la sociedad, sin embargo, este sistema debe implementarse en el marco de medidas que garanticen la protección de los derechos de los PPL, especialmente en igualdad, proporcionalidad de las penas y prevención de tratos crueles o degradantes. De esta forma, el sistema semiabierto no sólo apoya la reinserción social de las personas privadas de libertad, sino que también contribuye al respeto y la promoción de los derechos humanos fundamentales.

## **Principio de legalidad**

El principio de legalidad constituye uno de los fundamentos esenciales del derecho, especialmente en los sistemas jurídicos de los países democráticos. Este principio establece que tanto los actos de los poderes públicos como las acciones de los ciudadanos deben alinearse con la ley.

Tenemos como definición que el principio de legalidad se basa en la premisa de que ninguna persona puede ser juzgada por un acto que no esté previamente normado. En otras palabras, las autoridades sólo pueden actuar dentro del marco legal establecido y están impedidas de ejercer su poder de manera arbitraria. Este principio conlleva la obligación de que todas las conductas sean reguladas por normas jurídicas previas, que se encuentren promulgadas y se encuentren accesibles para todos.

Este principio se manifiesta en numerosos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art.11, así como en la constitución y normativa interna, asegurando que este principio se convierta en una garantía tanto para los ciudadanos como para las instituciones del Estado.

### **Principio de legalidad en el marco de garantías penitenciarias**

El principio de legalidad en el ámbito de las garantías penitenciarias se basa en la premisa de que las penas, las medidas de privación de libertad y las condiciones de los centros penitenciarios deben ajustarse estrictamente a la normativa vigente. Esto implica que ninguna persona puede ser privada de su libertad ni sufrir un trato penitenciario que no esté claramente definido por la ley, actuando, así como una protección contra posibles abusos.

Este principio se integra dentro de la garantía de legalidad penal y busca asegurar que tanto la imposición de penas como el tratamiento de los internos en las instituciones penitenciarias se realicen con pleno respeto a los derechos humanos. De este modo, se fomenta la transparencia y se reconoce la dignidad inherente a cada individuo.

### **Principales elementos del principio de legalidad en el marco de las garantías penitenciarias:**

Legalidad en la imposición de penas, Condiciones penitenciarias ajustadas a la ley, Prohibición de la retroactividad, Progresividad del régimen penitenciario, Revisión judicial de las decisiones penitenciarias, Garantías frente a la arbitrariedad.

Para Santiago Mir Puig “El principio de legalidad constituye también un principio limitador de la gravedad y duración de las medidas, estas no pueden ser más gravosas que las penas correspondientes al delito previo realizado, ni exceder del límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor” (Puig, Juilio, 2012)

En la constitución de la República se encuentra determinado en el siguiente artículo:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

## **Codigo Organico Integral Penal**

Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

### **Corte Constitucional en Sentencia 69-21-IN/23:**

La Corte Constitucional en Sentencia 69-21-IN/23 manifiesta que las personas que hayan sido sentenciadas por cualquiera de los delitos antes mencionados indistintamente cual fuera la pena impuesta no pueden acogerse al régimen semiabierto y deberán cumplir por defecto la totalidad de la pena impuesta. La Corte manifestó que la distinción persigue un fin constitucionalmente legítimo, relacionado con la prevención de graves delitos, la seguridad humana y la convivencia pacífica, y concluyó que es razonable y proporcional en relación con los fines legítimos perseguidos. Además, indicó que, esta se enmarca dentro de los márgenes de configuración legislativa en materia penal y, por tanto, no es contraria al principio de igualdad y no discriminación. (SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, 2023) Haciendo énfasis en que esto “no implica una regresión en los derechos de las personas privadas de la libertad de acceder a un sistema de rehabilitación social, a recibir un trato digno, beneficiarse de políticas públicas y planes para alcanzar una rehabilitación integral y reinsertarse en la sociedad.”

## **CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

## **DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

### Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

### Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

## **Principio de Igualdad y No Discriminación**

Es un principio fundamental del derecho constitucional y los derechos humanos mismo que establece que todas las personas deben ser tratadas de igual manera, sin distinción de raza, género, orientación sexual, religión, nacionalidad, o cualquier otra condición personal, social o política. Este principio está consagrado en la constitución Art.11 Numeral 2, Código Orgánico General de Procesos artículo 5 numeral 5 y tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

En esencia, este principio significa que:

- Igualdad: Las personas deben tener las mismas oportunidades, derechos y trato ante la ley.
- No discriminación: No debe existir un trato desigual o injusto hacia las personas o grupos de personas por motivos que no sean razonables o que no estén justificados legalmente.

## **PROPUESTAS**

En base a estos lineamientos jurídicos podemos apreciar que la normativa legal vigente puede ser modificable en el ámbito de sus características restringiendo el acceso a poder aplicar a este beneficio penitenciario sin afectar el principio de igualdad y no discriminación por tanto la idea de modificar el art. 698 en razón de ampliar los requisitos para el acceso con respecto al régimen semiabierto haciendo la siguiente modificación: La Persona que habiendo terminado el cumplimiento de su condena mediante régimen semiabierto otorgado por el Juez competente en materia de Garantías Penitenciarias volviere a incurrir en delitos de similar índole o cualquier otro tipo de delito No podrán volver a acceder a este régimen.

No existiendo una separación por catálogo de delitos ni tomándose en cuenta distinción de personas, por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente se entiende que no existe desigualdad ni discriminación en el planteamiento de la reforma ya que la misma tiene su ejecución a partir de su reforma y publicación en el registro oficial en ese sentido solo afectaría al cometimiento de nuevos delitos.

Las personas que cometan nuevos delitos luego de haber cumplido la totalidad de su condena mediante régimen semiabierto, circunstancias que tildan en un daño notorio a la sociedad, deben recibir una rehabilitación total e integral. “es de conocimiento público que las PPLs que se acogen al régimen semiabierto, vuelven a reincidir en el cometimiento de los mismos tipos penales u otros tipos penales”.

Con esto se busca la aplicación del principio de progresividad en el sistema de rehabilitación social, con énfasis en evitar la reincidencia del PPL que se ha acogido al régimen semiabierto.

## **CONCLUSIONES**

El derecho de las personas privadas de libertad a acceder al beneficio penitenciario de régimen semiabierto

debe ser regulado a fin de que no se utilice como un medio para el incumplimiento de la totalidad de su condena, más bien como un derecho al cual pueden acceder para reinsertarse a la sociedad y que este proceso de transformación no solo afecte de manera positiva la vida del individuo, sino su entorno y el de la comunidad, ya que esta se ve perjudicada si el ppl reincide en el cometimiento de un delito, transformar su conducta a una más beneficiosa para la misma ya que esta se ve afectada si dicho PPL reincide en el cometimiento de un delito, por lo tanto el art.

## **Bibliografía**

Asamblea Nacional. (2021, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 13 de septiembre). Sentencia No. 69-21-IN/23. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3MDcwZTNIYy1hZjY2LTRkZjctYmFiNS1jNDA4MDBkY2Y4ZDIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3MDcwZTNIYy1hZjY2LTRkZjctYmFiNS1jNDA4MDBkY2Y4ZDIucGRmJ30=)

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (s.f.). Perspectivas de cohesión social: El pegamento que mantiene unida a la sociedad. Recuperado en 2024, de <https://www.un.org/es/desa/perspectivas-de-cohesion-social-el-pegamento-que-mantiene-unida-a-la-sociedad#:~:text=Fomentar%20la%20cohesi%C3%B3n%20social%20significa%20luchar%20por%20una,fundamentales%3A%20inclusi%C3%B3n%20social%2C%20capital%20social%20y%2>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (s.f.). Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OHCHR]. (1966, 12 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)